

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEON.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Litigio que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines colocándolos ordenadamente para su encuadernación que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.

Las suscripciones se admiten en la imprenta de Rafael Garza é hijos, Plegaría, 14, (Puesto de los Huevos.)

Partes. Por 3 meses 20 rs.—6 id. 50 y 90 al año, pagados al solicitar la suscripción.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su real, adelantado, por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 7 de Agosto.)

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que durante la ausencia de D. Adelardo Lopez de Ayala, Ministro de Ultramar, se encargue interinamente del desempeño de dicho Ministerio D. Francisco Romero y Robledo, Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á seis de Agosto de mil ochocientos setenta y cinco. Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

(Gaceta del día 6 de Agosto.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Real Orden.

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Rafael Silgado y Montañó, alzándose del fallo de la Comisión provincial de Badajoz por el que lo declaró soldado del actual reemplazo por el cupo de Zafra, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Rafael Silgado y Montañó contra un acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz que lo declaró soldado del presente reemplazo por el cupo de Zafra, no obstante haber alegado ser hijo de viuda pobre, á quien unióse:

Resultando que el mozo tiene un hermano mayor de 17 años, el cual se halla sosteniendo á su abuelo paterno

y á un hijo de éste, que es impedido, en vista de lo cual el Ayuntamiento lo declaró exento del servicio, siendo revocado este acuerdo por la Comisión provincial, por no reputar como hijo único al interesado:

Visto el expediente:

Visto el caso 2.º del art. 78 de la ley de reemplazos:

Considerando que, aun cuando se justifica que el mozo mantiene á su madre, y su hermano al abuelo, siendo obligación preferente la de atender á su madre, no puede reputarse al recurrente como hijo único, puesto que á aquella le queda otro mayor de 17 años en disposición de socorrerla;

La Sección opina que proceda confirmar el acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz, á que se refiere este expediente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, y mandar que esta resolución se publique en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos, de Real Orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

El Sr. Ministro de la Gobernación dice al de la Guerra con esta fecha lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Vista la Real Orden dirigida á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 5 del mes último, trasladando una comunicación del Capitán general de Castilla la Vieja en que consulta por qué tiempo deberán ser filiados los mozos que, procedentes del alistamiento de la tercera reserva de 1874, sean llamados á cubrir cupo en el actual reemplazo; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que dichos mozos sean filiados, con arreglo al artículo 16 del Decreto

de 18 de Julio del citado año, por el tiempo que dure la campaña y seis meses más, según se halla implícitamente resuelto en el artículo 9.º de la circular de 28 de Mayo último, al determinar que presten el mismo servicio y realicen su suerte en los términos prevenidos por el expresado decreto.»

De Real Orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1875.—El Subsecretario, Francisco Garies.—Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Gobierno de provincia.

ÓRDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 22.

El Sr. Juez de primera instancia de Cáceres, con fecha 23 de Junio último, me dice lo siguiente:

«En la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre hallazgo del cadáver de un hombre desconocido, cuyas señas personales y de vestir se expresan á continuación, muerto violentamente en las inmediaciones del pueblo de Aldea del Cano, perteneciente á este partido, la noche del 19 al 20 del actual, al regresar con otros para su tierra, habiendo estado trabajando en las obras del ferro-carril de las minas de Riotinto, y cuyo sugeto según todas las probabilidades proceda de esa provincia, he acordado librar á V. S. la presente para que se sirva mandar se anuncie el referido hecho en el Boletín oficial de esa provincia; y en el caso de que se averigüe el nombre, apellidos, domicilio, padres ó familia del finado, se ponga

inmediatamente en conocimiento de este Juzgado, esperando tenga á bien V. S. acusarme el recibo.»

Dios guarde á V. S. muchos años. Cáceres 23 de Junio de 1875.—Román Rodríguez.

SEÑAS PERSONALES DEL CADÁVER.

Un hombre como de 28 á 34 años de edad, buena estatura, robusto, color claro, pelo negro, barba poblada con patilla corrida, falta de dientes en la mandíbula superior.

ROPAS DE VESTIR.

Blusa de tela de algodón azul de cuadros con dos listas de cordón negro en la parte superior, chaqueta de paño pardo viejo, pantalón de patenecé de color, viejo, con piezas y una lista negra á los costados, alpargatas blancas cerradas, faja morada de las llamadas montañas, sombrero hongo viejo sin cinta ni adorno, y una capa muy vieja con remiendos y roturas de paño pardo vasto.»

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de la provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, averigüen si en sus respectivas localidades falta algun individuo, cuyos señas estén conformes con las expresadas anteriormente, dándome parte lo más pronto posible, para yo hacerlo á la autoridad judicial que lo reclama.

Leon 30 de Junio de 1875.—El Gobernador, Francisco de Echánove.

MINAS.

DON FRANCISCO DE ECHANOVE, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Gregorio Martínez y Sanchez, vecino de Boñar, residente en el mismo, Plaza Mayor, núm. 21, de edad de 63 años, profesión cirujano, estado casado, se ha presentado en la Sección de Fomento de este Gobierno de la provincia en el día de hoy, á las diez de su mañana,

una solicitud de registro pidiendo seis pertenencias de la mina de carbon llamada *La Caridad*, sita en término comun y de particulares del pueblo de Veneros, Ayuntamiento de Boñar, paraje llamado Cogolla del camino del Valle, y linda N. con tierras de Rosalia Garcia y otros vecinos de Veneros y del Sr. Conde de Luna. E. tierra de Valentin Fernandez, S. tierras de Clemente y Valentin Fernandez y otros de la misma vecindad, del señor Conde de Luna y terreno comun, y O. con tierra de Clemente Fernandez; hace la designacion de las citadas seis pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion ó calicata practicada en terreno comun en descubrimiento del mineral dentro del perímetro de las seis pertenencias que se solicitan; desde él se medirán al N. 50 metros, fijándose la primera estaca, de esta al E. 225 metros, la segunda; de esta al S. 100 metros, la tercera, de esta al O. 600, la cuarta; de esta al N. 100, la quinta; y de esta al E. 375, hasta llegar á la primera, con lo cual queda cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido; definitivamente, por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Julio de 1875.—*Francisco de Echánove.*

Hago saber: Que por D. Gregorio Martinez y Sanchez, vecino de Boñar, residente en el mismo, de edad de 53 años, profesion citujano, estado casado, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día de hoy, á las diez de su mañana, una solicitud de registro pidiendo cuatro pertenencias de la mina de carbon llamada *San Miguel Arcangel*, sita en término comun del pueblo de Veneros, Ayuntamiento de Boñar, paraje llamado Castro de la mata espasa, y linda N. S. y O. con el monte comun de dicho pueblo, y E. con terreno de la testamentaria de D. José Valladares; hace la designacion de las citadas cuatro pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una escavacion ó calicata practicada en terreno comun en descubrimiento del mineral dentro del perímetro de las pertenencias que se piden. Desde él se medirán al N. 50 metros, fijándose la primera estaca; de esta al E. 30 metros, la segunda; de esta al S. 100, la tercera; de esta al O. 400, la cuarta; de esta al N. 100, la quinta; y de esta al E. 370 metros, hasta llegar á la

primera, con lo cual queda cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 30 de Julio de 1875.—*Francisco de Echánove.*

Hago saber: Que por D. Facundo Martinez Mercadillo, vecino de esta ciudad, residente en la misma, Plaza Mayor, núm. 24, de edad de 30 años, profesion comerciante, estado soltero, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el día 30 del mes de la fecha, á la una de su tarde, una solicitud de registro pidiendo doscientas cuarenta pertenencias de la mina de carbon llamada *Torcida*, sita en término comun y particular de los pueblos de San Cibrían y Camposolillo, Ayuntamiento de Lillo, y linda E. con el rio Porma y el registro Francisca, N. pueblo de Camposolillo, S. y O. con terreno comun; hace la designacion de las citadas doscientas cuarenta pertenencias en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida el mismo del registro Francisca, que es una escavacion antigua abierta sobre una capa de carbon relacionada con dos visuales, una de la torre-campanario de la Iglesia de Camposolillo direccion 342 1/4°, y la otra direccion 335 1/2° á la ventana lado O. de la casa de D. Manuel Reguero, del referido pueblo de Camposolillo, quedando así relacionado el punto de partida (los grados que se marcan en esta solicitud están tomados con brújula dividida en 300° á partir del N. á la derecha); desde el ya citado punto de partida se medirán en direccion 34°, 200 metros, fijando una estaca auxiliar; desde esta á la primera estaca direccion 304°, 400 metros; desde primera á segunda estaca direccion 34°, 3.000 metros; de segunda á tercera direccion 124°, 800 metros; de tercera á cuarta direccion 214°, 3.000 metros; y de cuarta á estaca auxiliar direccion 304°, 400 metros, quedando cerrado el rectángulo de las pertenencias solicitadas.

Y no habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido condicionalmente por decreto de este día la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposi-

ciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 31 de Julio de 1875.—*Francisco de Echánove.*

Diputacion provincial.

COMISION PERMANENTE.

Senza del día 17 de Junio de 1875.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR.

Abierta la sesion á las siete de la mañana con asistencia de los señores Mora Varona, Vallejo, Florez, Aramburu y Mata, leida el acta de la anterior, quedó aprobada.

Resultando del expediente que la niña recién nacida Antonia Justa del Castillo ha quedado huérfana por el fallecimiento de su madre, se acordó recogerla en el hospicio de esta ciudad, remitiendo los documentos al establecimiento para la formacion de la hoja biográfica.

Vistas las ordenanzas formadas para el gobierno del pueblo de Lario, distrito municipal de Buron, aprobadas por el Ayuntamiento en sesion de 18 de Mayo próximo pasado, remitidas á esta Comision para los efectos del artículo 71 de la ley orgánica, se acordó manifestar al Sr. Gobernador de la provincia que pueden aprobarse en la parte que se refiere á servicios locales, quedando los particulares sujetos á la fuerza que nazca de la obligacion contraida por los que las firman.

Secretaría.—Negociado 3.º

El día 19 del corriente tendrá lugar á las once de su mañana en la Sala de Sesiones de esta Corporacion, la revision en vista pública del acuerdo del Ayuntamiento de Gusendos de los Oteros imponiendo multas á los ganaderos que introdujeron sus ganados lanares en los pastos del valle, contra el cual se alzan Miguél Gonzalez, Juan Lozano y otros.

Leon 9 de Agosto de 1875.—El Vicepresidente A., Manuel Aramburu Alvarez.—El Secretario A., Leandro Rodriguez.

Oficinas de Hacienda.

Administracion economica de la provincia de Leon.

Ignorándose el paradero de D. Segismundo Acebedo, D. José Manuel Dueñas, D. Ramon Estrada y Rabago y don Lamberto Janet, Administrador, Contador, Tesorero y Cajero respectivamente que fueron de esta provincia en 1867, se les cita, llama y omplaza por el presente primer edicto, para que por sí ó por persona que los represente, se presenten en esta Administracion económica en el término de nueve dias, contados desde la publicacion de este llamamiento en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y

Gaceta de Madrid, con objeto de notificarse el fallo que ha recaido en el expediente de sustraccion de pagarés de Bienes Nacionales en la Tesorería y que se descubrió por la fuga de D. Lamberto Janet en Junio de 1867; en la inteligencia que de no verificarlo se parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Leon á 7 de Agosto de 1875.

—El Jefe económico, José C. Escobar.

Negociado de Estaneadas.

En la *Gaceta de Madrid*, núm. 491, correspondiente al día 10 del actual, se halla inserto el siguiente pliego de condiciones:

«Direccion general de Rentas Estaneadas.

Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuella Arriba de las clases conocidas con las letras L, B y D.

DIA Y HORA EN QUE DEBE CELEBRARSE EL REMATE.—CANTIDAD Y CLASES DE TABACO QUE SE CONTRATA.—PROPORCIONES EN QUE DEBE RECIBIRSE, LA CALIDAD Y CIRCUNSTANCIAS QUE DEBE TENER.—EPOCA DE SU ENTREGA Y DURACION DEL SERVICIO.

1.º El día 30 de Agosto de 1875, de una y media á dos de la tarde, se procederá á contratar mediante subasta solemne y pública la adquisicion de 3.280.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuella Arriba, en las clases y proporciones que se detallan en este pliego.

2.º Las clases en que ha de recibirse el tabaco en rama de la Vuella Arriba que se contratan han de ser de las que en el mercado se las distingue por los letras L, B y D, y en las proporciones respectivas de un 10 por 100 en la primera, un 40 por 100 en la segunda y un 50 por 100 en la tercera.

3.º Para que los tabacos de que se trata puedan ser admitidos por las Fábricas á que se destinan, además de proceder de las vegas llamadas Vuella Arriba, en la isla de Cuba, y corresponder á las indicadas clases, deberá ser su hoja de buen color, fresca, sana, madura, aromática y de las cosechas de 1875, 1876, 1877 y 1878; venir directamente de la espesada isla, excepto en los casos que determina la condicion 5.ª, y hallarse los tercios envasados en farlos á la costumbre de aquel mercado, abatiéndoles una doble funda de lienzo para la mejor conservacion del artículo, cuyos envases quedarán á beneficio de la Hacienda.

4.º Los 3.280.000 kilogramos del tabaco en hoja habana de Vuella Arriba de que se deja hecha mencion y se contratan, se entregarán por el que resulte contratista en las Fábricas que la Direccion general de Rentas Estaneadas en su día determinará y en las fechas y cantidades siguientes:

FECHAS DE LAS ENTREGAS.

		CLASES.			
		L.	M.	P.	TOTAL.
Primera consignación.	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Junio á fin del mismo.	9.100	36.400	45.500	91.000
TOTAL.		54.600	218.400	273.000	546.000
Segunda consignación.	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Septiembre de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Septiembre á 1.º de Octubre de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1876.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo.	9.200	36.800	46.000	92.000
TOTAL.		54.700	218.800	273.500	547.000
Tercera consignación.	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Junio á fin del mismo.	9.100	36.400	45.500	91.000
TOTAL.		54.600	218.400	273.000	546.000
Cuarta consignación.	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Septiembre de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Septiembre á 1.º de Octubre de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1877.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo.	9.200	36.800	46.000	92.000
TOTAL.		54.700	218.800	273.500	547.000
Quinta consignación.	Desde 1.º de Enero á 1.º de Febrero de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Febrero á 1.º de Marzo de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Marzo á 1.º de Abril de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Abril á 1.º de Mayo de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Mayo á 1.º de Junio de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Junio á fin del mismo.	9.100	36.400	45.500	91.000
TOTAL.		54.600	218.400	273.000	546.000
Sexta consignación.	Desde 1.º de Julio á 1.º de Agosto de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Agosto á 1.º de Septiembre de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Septiembre á 1.º de Octubre de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Octubre á 1.º de Noviembre de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Noviembre á 1.º de Diciembre de 1878.	9.100	36.400	45.500	91.000
	Desde 1.º de Diciembre á fin del mismo.	9.500	37.200	46.500	93.000
TOTAL.		54.800	219.200	274.000	548.000

Estas entregas se harán proporcionalmente en los mencionados establecimientos con arreglo á la cantidad que á cada uno señale dicha Direccion general, cuya cifra podrá variar esta con la anticipacion necesaria siempre que lo considere conveniente al servicio.

5.ª La duracion de este contrato será la de los tres años naturales de 1876, 1877 y 1878, no pudiendo las Fábricas admitir á reconocimiento, ni autorizar la Direccion general del ramo ninguna partida de tabaco presentada por el contratista despues del 31 de Diciembre de 1878, en que termina definitivamente, salvo el caso previsto en el párrafo primero de la cláusula 51; y cuando por otras causas la Direccion general de Rentas Estancadas considere necesario y conveniente su prórroga, que no podrá exceder de 90 dias en todas ocasiones, y previa la instruccion de un expediente especial.

DÓNDE Y ANTE QUIÉN HA DE CELEBRARSE ESTA SUBASTA.—QUÉ CIRCUNSTANCIAS HAN DE CONCURRIR EN LOS LICITADORES Y CON QUÉ FORMALIDADES DEBE VERIFICARSE EL ACTO.

6.ª La subasta á que se refiere la condicion 1.ª de este pliego tendrá lugar

en la Direccion general de Rentas Estancadas ante el Excmo. Sr. Director de la misma y el Ilmo. Sr. Asesor general del Ministerio de Hacienda, asociados de los Jefes de Administracion del propio Centro, y con asistencia de un Notario público, que levantará y protocolizará el acta, librando testimonio de ella, que entregará en la misma Direccion para usarlo al expediente.

7.ª Para poder tomar parte en esta licitacion se hace preciso que los proponentes sean españoles, se hallen en el pleno ejercicio de sus derechos civiles y paguen contribucion, acreditándose esto con los recibos de los dos trimestres inmediatamente anteriores al acto. Tambien podrán presentarse á licitar los extranjeros siempre que las proposiciones que hagan se hallen garantidas con la firma de un español que reúna las indicadas circunstancias.

8.ª Al darse principio á la subasta el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá al Director general en un pliego cerrado el tipo que ha de servir de base para el remate, y que como precio máximo abonará la Hacienda por cada kilogramo del tabaco que se contrata.

9.ª Los licitadores que hayan con-

currido y deseen tomar parte en la subasta entregarán en pliegos cerrados y rubricados en sus cubiertas las proposiciones que hicieren, las cuales serán recibidas por el Director general, Presidente del acto, quien las numerará por el orden de su presentacion, para ser despues abiertas por este mismo orden á presencia de todos los concurrentes.

Bajo ningun concepto podrán ser retiradas las proposiciones una vez presentadas, ni se admitirá otra alguna despues de las dos de la tarde en punto del reloj oficial, situado en el Ministerio de la Gobernacion.

10.ª Para que las proposiciones hechas por los licitadores sean válidas y surtan los efectos que en derecho corresponde, han de estar: primero, redactadas con arreglo al adjunto modelo; segundo, suscritas por un español ó extranjero siempre que se hallen en el caso que determina la condicion 7.ª; tercero, espresar en letra el precio tan sólo en pesetas y céntimos de peseta, sin agregar ninguna condicion eventual; cuarto, que vayan acompañadas de la carta de pago que acredite el prévio depósito de garantía que ha debido hacerse en cumplimiento de lo que dispone la con-

dicion 14; y quinto, de la cédula de validez del proponente.

11.ª Llegada que sea la hora de dar por terminada la recepcion de pliegos, el Sr. Director, ó quien presidiendo el acto haga sus veces, los pasará al Notario autorizante para que en alta voz y por el orden que hubiesen sido presentados los lea, á fin de enterar á todos los concurrentes y tomar nota de su contenido.

Resuelto por la Junta lo que correspondia respecto á la validez ó nulidad de las proposiciones presentadas, si hubiere surgido alguna dificultad se procederá acto seguido á abrir el pliego que contenga el precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, publicándolo el Sr. Director general ó el que presida el acto, el cual en su vista declarará si há lugar á adjudicar el servicio, ó si por ser los precios de las proposiciones más elevados que el fijado por el Gobierno debe aplazarse la adjudicacion; dando á esto en uno y otro caso conocimiento de lo ocurrido para resolver lo que proceda.

12.ª Si resultasen proposiciones admisibles por estar dentro del tipo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, se adjudicará el servicio al mejor postor; pero con la calidad y á reserva de que no ha de tener efecto ni valor alguno dicha adjudicacion hasta que esta sea aprobada por Real órden; empero como puede darse el caso de que entre las proposiciones admisibles que mejoren el tipo del Gobierno resultasen dos á más iguales, se admitirán á los firmantes de las mismas pujas á la llana por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el contrato bajo las bases arriba indicadas al proponente más ventajoso que resulte al concluir dicho espacio de tiempo; y si durante él no mejoran ninguna de las dos ó más proposiciones, la adjudicacion se hará á la que tenga número preferente de presentacion.

Para que pueda haber lugar á lo anteriormente expuesto, dadas las circunstancias que se fijan, tendrán derecho los interesados, si no asisten al acto, á ser representados por otra persona que, siendo español, se halle en debida forma autorizado mediante poder que, examinado en el acto de su presentacion por el Ilmo. Sr. Asesor general, declarará ser ó no bastante.

13.ª Si no se presentase ninguna proposicion no se abrirá el pliego de precio del Gobierno, y en tal forma será devuelto al Excmo. Sr. Ministro por el Director, Presidente de la subasta, manifestándole, mediante exposicion del propio Sr. Director, el hecho del resultado negativo de la misma.

(Se continuará.)

Ayuntamientos.

Aldaldia constitucional de Cistierna.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con la dotacion anual de 700 pesetas, pagadas de los fondos municipales, con la confeccion de los repartos de territorios, pre-

supuestos y demás concerniente á dicho cargo.

Los aspirantes podrán presentar sus solicitudes en el término de quince días á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, y transcurridos que sean se proveerá.

Cistierna y Agosto 5 de 1875.—El Alcalde, Ramon Sanchez.

Alcaldía constitucional de Sariego.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento, por renuncia del que la estaba desempeñando, dotada con la cuota anual de 625 pesetas pagadas de fondos municipales, siendo de cuenta del Secretario todo lo concerniente á su cargo. Los aspirantes presentarán sus solicitudes en la Secretaría del mismo en el término de 15 días á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia.

Sariego 5 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Juan Gutierrez.

Alcaldía constitucional de La Pola de Gordon.

En el día 29 de Julio último se ha encontrado extraviado en el pueblo de Cabonera de este municipio, un caballo cuyas señas á continuación se expresan, la persona que se crea con derecho al mismo se presentará ante esta autoridad quien justificando en legal forma su propiedad, lo será entregado satisfactorio que sean los gastos causados.

La Pola de Gordon 7 de Agosto de 1875.—P. O. Cruz Fernandez.

Señas del caballo.

De 6 años de edad, de 6 cuartas y media de alzada, de pelo negro, un pequeño calzado el pie izquierdo, herrado de los cuatro pies.

Alcaldía constitucional de Fabero.

Segun me participa el Alcalde de barrio del pueblo de Fontoria, en el día 22 del corriente mes, fueron halladas en el monte de Mondiego cuatro cabezas mayores de ganado vacuno, cuya procedencia se ignora, y las señas de las mismas según declaración del espresado Alcalde de barrio se expresan á continuación, á fin del que se crea dueño de ellas y acredite su propiedad en legal forma, se presente á recogerlas al pueblo de Fontoria, las cuales se hallan depositadas en la casa de Domingo Garcia (a) Carabinas.

Fabero 25 de Mayo de 1875.—Francisco Guerra.

Señas de las cuatro reses vacunas.

Una pata negra, como de ocho años, otra medio castaña, como de la misma edad, idem dos pelo pardo, de mas de ocho años.

Alcaldía constitucional de La Robla.

En poder de Gabriel Sanchez de esta vecindad, se halla un caballo que extraviado ha recogido, de las señas siguientes: de seis á siete años de edad, alzada

seis cuartas y media próximamente, pelo negro, crin y cola larga y deshebrada, segun me lo ha comunicado.

La Robla 1.º de Julio de 1875.—Ubaldo Gonzalez.

Juzgados.

D. Juan Fernandez Iglesias, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Astorga y su partido.

Doyle: Que en este Juzgado de primera instancia y á mi testimonio se ha incoado con fecha quince de Diciembre próximo pasado un expediente-información de pobreza, propuesto por el Procurador Gonzalez de Caso en nombre de Francisco Garcia, vecino de Morales de Somoza, para litigar contra Tomás y Pedro Alonso, y José Martinez vecinos de Oteruelo, y en el cual recayó sentencia que copiada dice así:

Sentencia. En la ciudad de Astorga á veinte y nueve de Mayo de mil ochocientos setenta y cinco, el Sr. D. Telesforo Valcarlos Yebra, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en el expediente incoado por el Procurador Gonzalez de Caso, en nombre de Francisco Garcia, vecino de Morales de Somoza, para que se le declare pobre en sentido legal con el objeto de litigar contra Tomás y Pedro Alonso y José Martinez que lo son de Oteruelo:

Primero.—Resultando: Que el Procurador Gonzalez de Caso en representación de Francisco Garcia, de Morales, solicitó su le recibiera información de pobreza, para litigar contra Tomás Alonso, José Martinez y Pedro Alonso, vecinos de Oteruelo, á quienes se confirió traslado, que no ejecutaron, despidiéndolo solo el Promotor Fiscal que no se opuso á la recepción de la información y se reservó emitir dictamen con vista de lo que de ella diere de sí:

Segundo.—Resultando: Que abierto el término de prueba solo lo utilizó la parte del Procurador Caso para presentar un interrogatorio, que ningun testigo evacuó, por que los que se presentaron no pudo recibirseles declaración, por no haber exhibido cédulas personales, y para presentar una certificación del amillaramiento y repartimiento de contribución territorial, en el que se lee que Francisco Garcia está gravado con la contribución anual de noventa pesetas y nueve céntimos.

Tercero.—Resultando: Que pasado el término probatorio se dió traslado al Promotor Fiscal, en cuyo dictamen solicitó que se desestimara la pretension con las costas.

Primero.—Considerando: Que Francisco Garcia, no solo no justificó su cualidad de pobre, sino que de la contribución que paga por territorial conforme al tipo legal impuesta, aparece que tiene una renta diaria superior al jornal de dos braceros.

Segundo.—Considerando: Que siempre que se deniegue la defensa por pobre, se condenará en costas al que la haya solicitado, quedando por consiguiente obligado á pagarlas y reintegrar el papel sellado que se ha dejado de usar, por ante mi Secretario dijo: Que debía declarar y declaraba no haber lugar á ayudar como pobre á Francisco Garcia en el pleito que intenta promover, á quien se condena al pago de todas las costas de este incidente, y al reintegro del papel sellado con el impuesto de guerra. Así por esta sentencia que se hará notoria por medio de edicto, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia, y se fijarán en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad y en

los estrados del Juzgado en rebeldía de los demandados, definitivamente juzgado lo pronunció, mandó y firmó S. Srta. por ante mi Secretario de que doy fé.—Telesforo Valcarlos.—Añde me: Juan Fernandez Iglesias.

Lo relacionado resulta mas estensamente y lo inserto convido á la letra con su original á que en caso necesario me remita; y para que conste en cumplimiento de lo mandado pongo la presente certificación en Astorga á primero de Junio de mil ochocientos setenta y cinco.—Juan Fernandez Iglesias.

Anuncios oficiales.

ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTROS.

La matricula para el curso académico de 1875 á 1876, estará abierta en esta Escuela desde el día 15 al 30 ambas inclusive del próximo mes de Setiembre. Los que deseen inscribirse en ella para cursar el primer año de estudio, presentarán en la Secretaría, que al efecto permanecerá abierta de 9 á 12 del día, los documentos siguientes:

- 1.º Solicitud al Director de la Escuela.
- 2.º Partida de bautismo.
- 3.º Atestado de buena conducta firmado por el párroco y Alcalde del pueblo donde el aspirante esté domiciliado.
- 4.º Certificación de un facultativo por lo que conste que el interesado no padece enfermedad contagiosa.
- 5.º Autorización del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera.
- 6.º Declaración he. ha por un vecino con casa abierta en esta capital de quedar encargado del aspirante.

Los cuatro primeros documentos se entenderán en papel del sello 11.º y los dos últimos en papel sin sello.

Iguals documentos presentarán los que, habiendo probado académicamente algun asignatura en otra Escuela, quisieran continuar en esta los estudios.

Los que pretendan matricula para el primer año de la carrera sufrirán un examen de las materias que abraza la primera enseñanza elemental, mediante el cual deberán acreditar que se hallan en disposición de oír con fruto las lecciones de la Escuela.

No será admitido á la matricula el que en este examen no mereciera la aprobacion del Tribunal, como tampoco el que adolezca de algun defecto físico que le inhabilite para ejercer el Magisterio.

Se exige para matricenarse la cédula personal, que se devolverá al interesado.

Los derechos de matricula son 20 pesetas de los cuales la mitad deben abonarse en el acto de ser matriculado, y la otra mitad, antes de sufrir el examen de curso.

Los exámenes de asignaturas durarán principio el día 20 del próximo mes de Setiembre.

Los examinandos solicitarán el examen dentro de los diez últimos dias del corriente mes en una papelita impresa que les facilitará la Secretaría. Verificados estos exámenes se procederá á los de reválida.

El día 1.º de Octubre se inaugurará el nuevo curso académico.

Todo lo cual se anuncia para conocimiento de los interesados en particular y del público en general. Leon 8 de Agosto de 1875.—Por orden del Sr. Director: El Secretario, Juan Lopez.

GUARDIA CIVIL.—LEON.

Comandancia de provincia.

El Señor Capitan de la 5.ª Compañía de esta Comandancia, con fecha de ayer me dice lo siguiente.

«El Teniente de esta Compañía D. Antonio Gonzalez, encargado de la fuerza de la misma que se halla de operaciones en Asturias, con fecha 21 de Marzo último me dice lo que sigue.—En el día de hoy por los Guardias de la fuerza á mis órdenes primero y segundos Nicolas Fernandez y Fernandez, José Garcia Martinez, José Bianco Prieto y Saturnino Alvarez y Alvarez, han librado de una muerte segura al paisano Manuel Sanchez, de 50 años de edad, natural de Venozza, Ayuntamiento de Trubia, que habiendo caído al río que pasa por el espresado Trubia, fué arrastrado por la corriente de las aguas y arrastrado cerca de un kilómetro, logrando extraerlo de las mismas, aunque con pocas esperanzas de vida, la cual recobró en el Hospital al que fué conducido inmediatamente por los individuos de referencia y algunos paisanos; habiéndose distinguido en este servicio el Guardia José Garcia Martinez, que fué el primero que se arrojó al agua y pudo conseguir la salvacion del citado Manuel.—Tengo la honra de participarlo á V. para su conocimiento y fines que crea convenientes.—Lo que tengo el honor de trasladar á V. S. para su superior y debido conocimiento.»

Tengo la satisfaccion de trascribirlo á V. S. para su superior y debido conocimiento.

Dios; guarde á V. S. muchos años. Leon 6 de Abril de 1875.—El Coronel T. C. C. 1.º Gefe, José Perez de Livera.

Feria en Villamaban en los dias 10 y 11 de Setiembre.

La feria titulada de San Miguel que desde tiempo inmemorial se veía celebrando en esta villa el Miércoles y Jueves siguientes al 29 de Setiembre de cada año, se ha trasladado á los dias 10 y 11 de Setiembre, logrando con esto el que los vendedores y coscheros de vinos puedan comerciar los efectos necesarios antes de la recolección de los frutos del viñedo y demás que era el objeto principal de la espresada feria; pero atendiendo á las indicaciones que se han hecho por los dueños de ganados de los pueblos circunvecinos, el Ayuntamiento en uso de las facultades que le confiere la ley municipal vigente, ha acordado se haga estensiva la feria á toda clase de ganados, siendo libres de arbitrios de piso y sitio, el lanar, asnal y caballo que concurra. Villamaban 2 de Agosto de 1875.—El Alcalde, Alejo Martinez.

Anuncios particulares.

Por los herederos de D. Enrique Fernandez Cárcaba (q. e. p. d.), se vende una casa de nueva planta sita en el casco de esta ciudad, en la calle de los Cardiles, señalada con el número 14 y está libre de toda carga. A la persona á quien convenga, puede tratar con Angel Juan Gonzalez vecino de esta ciudad, que vive en la casa-esquina de Puerta Obispo, número 15.

Ha desaparecido del pueblo de Trobajo de Arriba, una barra de cinco á seis años, pelo cardino, de cinco cuartas de alzada, con un lebanillo en el codrill izquierdo, herrada de las patas de adelante.

La persona que sepa su paradero, dará razon á Pablo Cubria en dicho pueblo.

Imprenta de Rafael Garzo y Hijos.
Puesto de los Luceros, núm. 14.